



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00532-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA TORRES LUNA. CC 22.467.878
DEMANDADO: ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON CC. 17.069.802

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante no ha presentado escrito con los reparos a la sentencia, y el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la decisión de conceder el recurso de apelación contra la sentencia. Sírvese proveer.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, en desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 20 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada, indicando que presentaría los reparos por escrito dentro de los 3 días siguientes, motivo por el cual el Despacho concedió dicho recurso, condicionado a la recepción de dichos reparos.

Frente al recurso de apelación contra la sentencia emitida en audiencia, el artículo 322 del Código general del Proceso señala que:

"El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado."

Revisado el expediente, se advierte que ha expirado el término de 3 días siguientes a la finalización de la audiencia, sin que el apoderado de la parte actora haya presentado sus reparos contra la sentencia por escrito, motivo por el cual, conforme al inciso 4 de la norma transcrita, se declarará desierto dicho recurso y, en consecuencia, ejecutoriada la sentencia.

Por otra parte, se observa recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de conceder la apelación, basado en que no fueron



presentados los reparos concretos por el apoderado de la parte demandante en la audiencia, por lo que solicita sea declarado desierto el recurso.

Frente a la reposición contra la decisión de conceder el recurso de apelación presentado contra la sentencia, pese a que la norma transcrita es clara en indicar que dichos reparos pueden presentarse oralmente en la audiencia o por escrito dentro de los 3 días siguientes a la misma, al decidirse en este auto la declaratoria de desierto del mentado recurso de apelación, el despacho se abstendrá de tramitar la reposición por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 2024, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Declarar ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia del 20 de febrero de 2024, como consecuencia de lo indicado en el numeral precedente.
3. Abstenerse de tramitar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de conceder el recurso de apelación presentado contra la sentencia, con base en los indicado en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ